



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 23 de diciembre

Número 288

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General
Circular

Como continuación a la Circular publicada por este Gobierno Civil en el B. O. de la provincia, número 286, del día 21 del actual, los ejercicios de tiro a que la misma se refería y que habían de realizarse en el Campo de Tiro del «Páramo de la Masa», de esta provincia, tendrían lugar los días 28, 29 y 30 del corriente, en vez del día 23 como se hacía constar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 22 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación, durante el mes de noviembre de 1953, en vista de los informes emitidos por la Comisión de Gobierno.

Día 7

Informar a la Dirección General de Administración Local en el escrito presentado por el funcionario provincial D. Manuel Bartolomé.

Correr, en forma reglamentaria, las escalas de empleados de la Cor-

poración, con motivo de la jubilación del Jefe de Negociado D. José Ojalla Valpuesta.

Declarar desierta, por el presente año, la provisión de una beca para estudios de Bellas Artes —Sección de Pintura—.

Ofrecer a las Juntas administrativas de Munilla y Las Torres, pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, los auxilios técnicos de la Diputación para la redacción del proyecto de un camino vecinal que una ambos pueblos.

Aprobar la liquidación de las obras construídas en un trozo del camino vecinal de Tordómar a la Granja de la Veguecilla.

Devolver a D. Primitivo Ordóñez Calvo, de Salas los Infantes, la fianza que constituyó en la Caja de fondos provinciales para responder de las obras de riego asfáltico para el camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar a la estación del f. c. Santander Mediterráneo.

Remitir a la Jefatura de Obras Públicas, para su informe, el expediente relacionado con la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de uno que, partiendo de las inmediaciones de Bustillo del Páramo pase por el de Hormazucla a unirse con la carretera de Saldaña a Masa en el kilómetro 80.

Abonar al Sr. Director de las Escuelas Técnico Profesionales «Padre Aramburu» la subvención de 10.000 pesetas.

Abonar la cuenta de las estancias

causadas en el Hospital civil de Bilbao por la enferma Felisa López López, y que se proceda al traslado de ésta al Hospital provincial de Burgos.

Autorizar al Ayuntamiento de Quemada para que satisfaga en tres anualidades la cantidad que adeuda a la Diputación por estancias de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provinciales.

Conceder al Ayuntamiento de Villahoz otras 5.000 pesetas de subvención con destino a las obras de construcción de un Centro de Higiene rural.

Idem al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado la subvención de 10.000 pesetas, en las condiciones establecidas, para la construcción de un Centro de Higiene y vivienda para el Médico.

Idem al Ayuntamiento de Arandilla para el mismo fin.

Autorizar la adquisición de material de oficina que propone el Jefe de los servicios administrativos de la Sección del Catastro.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos, de noviembre de 1953.
—El Secretario interino, Jesús Martínez.—V.º B.º.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos

Orden de reunión plenaria para las Hermandades

Por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de toda

a provincia se celebrará la Asamblea Plenaria, que previenen sus Ordenanzas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74 al 86 de la Orden de la Presidencia, de 23 de marzo de 1945, el domingo día 10 de enero del próximo año, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media, en segunda, en el local al efecto habilitado por cada una de estas Entidades, en cuya reunión se tratarán, aparte de los asuntos propios de cada Entidad, con carácter general y obligatorio de los siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de las memorias de actividades desarrolladas durante el año 1953.

3.º Aprobación de cuentas y balances del pasado ejercicio.

4.º Aprobación del presupuesto y cuota sindical obligatoria.

5.º Aprobación del plan de acción a desarrollar durante el año 1954.

Asimismo se hace saber que, como consecuencia de la aprobación de la cuota obligatoria que se llevará a efecto por dicha Asamblea, desde el día 17 al 25 de enero próximo, se expondrán al público, en los tabloneros de anuncios de las Hermandades, las listas correspondientes a las cuotas asignadas a cada productor, tanto para cubrir el presupuesto de Gastos Ordinarios como el de Guardería Rural para aquellas Entidades que así lo tengan establecido. Contra las cuotas asignadas, los agricultores que se consideren perjudicados podrán formular el oportuno recurso de reposición ante el Cabildo de su propia Entidad durante los días del 25 de enero al 2 de febrero, pudiendo entablar contra el acuerdo recaído el recurso de alzada correspondiente ante el Tribunal de Amparo de la C. N. S. en el plazo de otros ocho días siguientes al de la notificación.

Lo que se comunica para general

conocimiento de todos los agricultores y ganaderos de la provincia.

Burgos, 20 de diciembre de 1953. El Presidente de la Cámara, P. A., El Secretario, Eduardo Mateos.—V.º B.º El Delegado Provincial de Sindicato, Francisco Escobedo.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Astearsu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el número 167 de 1953, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 10 de diciembre de 1953. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, a virtud de denuncia de Manuel Reyes Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y con domicilio accidental y ahora en ignorado paradero, contra Reyes Romero González, de 31 años de edad, casado, Guardia municipal, con domicilio en esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Reyes Romero González, de la supuesta falta de lesiones que le ha sido imputada, declarándose las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el mismo Juez que la dictó D. José Ramón Alonso Ochoa, doy fe.—Ruiz de Loizaga.—Rubricado.

Y desconociendo el paradero del denunciante Manuel Reyes Fernández, se publica la presente para no-

tificación de dicha sentencia al citado denunciante, mediante los «Boletines Oficiales», se expide la presente, en Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 1953.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—Visto Bueno.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por la presente se cita a Antonio Cerdera Zarza, de 30 años, natural de Villafranca de Córdoba (Córdoba), jornalero, hijo de Manuel y Carmen, sin domicilio fijo, a Nicánor Rienda Castillo, de 49 años, soltero, jornalero, hijo de Santiago y Trinidad, natural de Purullena (Granada), sin domicilio fijo, a Fernando Mesa Hidalgo, de 41 años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y Piedad, natural de Guadix (Granada), y sin domicilio fijo, para que el día 29 de los corrientes y hora de las cuatro y cuarto de la tarde comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García número 5, 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, apercibido que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Miranda de Ebro, 17 de diciembre de 1953.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia

Alistamiento del reemplazo de 1954

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército respecto del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1954, todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con su-

fección a las fechas marcadas en el citado Reglamento, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo señalan, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento, y las instrucciones que a continuación se detallan.

1.^a Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación solo los que con anterioridad estén inscritos en la lista de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubiesen prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediera la nacionalidad antes de haber cumplido los 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quisiera recobrar la española después de cumplidos los 21 años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciente a éste pero obteniendo su licencia absoluta a los 45 años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas si los mozos fueran habidos y con la de 500 a 1 000, en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándola los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del

año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento.

Los que con fraude o engaños procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 1 que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librará al oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les correspondía.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos Penales respecto de los individuos que, estando acogidos y reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

2.^a Los españoles nacidos o residentes en el extranjero se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo al punto de su residencia para su alistamiento.

3.^a El día 1.^o del próximo mes de enero publicarán las autoridades

municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto un bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos en el artículo 48 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, a responder de su inscripción, además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando dicho artículo.

4.^a Durante la primera quincena del citado mes de enero el alistamiento del reemplazo de 1954 se formará por cada Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Asistirán al acto e interpondrán en él, el Alcalde, los Concejales, el Juez municipal, Curas Párrocos o los Eclesiásticos que éste designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado Militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes de las líneas o Puestos de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones en los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista el Delegado Militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer dando cuenta de cuanto observe a la Junta de Clasificación y Revisión, y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones del alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presenta-

das por los interesados, sus padres o tutores y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos, Jefes de las distintas Unidades del Ejército, relativas al alistamiento aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que las soliciten.

A continuación se examinará el padrón municipal del año último relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y Parroquiales, facilitados por los representantes asistentes de dichas Entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familiares en otros pueblos deberán ser inscritos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el artículo 66.

5.^a Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos aun cuando se ignore su paradero que cumplan los 21 años de edad desde el 1.^o de enero al 31 de diciembre inclusive del año 1954, y los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los 45 en el referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.^a No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.^a Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin

causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

8.^a Todos los municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al municipio de su naturaleza a fin de que en éste sean incluidos.

En el caso de que los municipios se consideren con derecho a alistar al mozo se resolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento, y en el contrario, el municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberle incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticias al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de clasificación y declaración de soldados, con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento.

Asimismo comunicarán en la segunda quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

9.^a Efectuado el alistamiento se fijarán, el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de ocho días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo

del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones correspondientes a su rectificación.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos y pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo y a falta de éste si no pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa, la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas a quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones en su nombre.

El Ayuntamiento oír, breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordando en seguida lo que parezca justo por mayoría de votos, todo lo que haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que establezcan reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas las circunstancias, sin exigirle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento: 1.^o Los que en 31 de diciembre del año en que se verifique no alcancen los 21 años de edad. 2.^o Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años cumplidos de edad. 3.^o

Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad de 21 años.

4.º Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurren al acto, no sufriendo ya las relaciones de alistamiento más alteraciones que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después, serán incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

12. Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e Industrias civiles clasificadas «Aeronáuticas» que como comprendidos en el artículo 4.º del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941 «Boletín Oficial del Esta-

do», número 99, pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato, indicando la Maestranza o empresa y sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 «Boletín Oficial del Estado», número 156.

A estos extremos se hará debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

13. A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del Ejército, publicadas en el «Diario Oficial», número 275, de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos, darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que reciban de las Empresas en que trabajen los mozos que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Decreto, «Boletín Oficial del Estado», número 288, de 14 de octubre de 1952 y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

14. En la confección de las filiaciones y expedientes personales de los mozos, se tendrá en cuenta que *no debe figurar más nombre propio que el primero que tenga en su partida de nacimiento*, en analogía con lo dispuesto en la Real Orden circular de 31 de julio de 1881, en el artículo 9.º de las instrucciones de dicha Real Orden circular (C. L., número 340), y además en las filiaciones de los mozos presentes no se omitirán, como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y siendo estos documentos oficiales deberán venir firmados de puño y letra, no admitiéndose los que vengan con estampilla; caso de existir alguna duda en la interpretación del citado Reglamento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

15. Las filiaciones no tienen

impuesto alguno según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946), por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales «Boletín Oficial del Estado», número 35.

16. Asimismo los Sres. Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1954, certificación, fijando el jornal mínimo de un bracero en la localidad a efectos de concesión de los beneficios de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase, según dispone la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O., número 281).

Burgos, 15 de diciembre de 1953.
El Coronel Presidente, Angel García Polo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del centro de transformación de San Martín de Ubierna, suministre fluido a los pueblos de Gredilla la Polera, Mata, Quintanarrijo, Robredo Sobresierra, Castrillo de Rucios y Villavilla Sobresierra, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perju-

dicados pudieran presentar reclamaciones, sin que se hubiere formulado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la línea eléctrica a 30 K. V., de Quintanilla Escalada a Burgos; el camino vecinal de Castrillo de Rucios, una línea de teléfonos, la C. N. de Burgos a Santander y una línea de telégrafos, además de diversos caminos municipales, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Elctra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del centro de transformación existente en San Martín de Ubierna, del que es propietaria la misma Sociedad, suministre energía a los pueblos de Gredilla la Polera, Mata, Quintanarrió y Robredo Sobresierra, con un ramal desde Mata a Castrillo de Rucios y otro desde Gredilla la Polera a Villalbilla Sobresierra, así como la construcción de los respectivos centros de trans-

formación y las redes de baja tensión correspondientes.

En consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, cauces, y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 15 de agosto de 1950, por el Ingeniero Industrial don Benito Guerra, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que derivadas de aquélla por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía.

2.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la mencionada línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al 21 de junio de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se extienda sobre edificios aislados, aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones

transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón emterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, o separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores en las líneas que se cruzan.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la misma a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a

alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, subsidio a la vejez, familiar, seguro de enfermedad y Contrato de Trabajo, en la protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el artículo 107 de dicho Reglamento,

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 5 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Habiéndose instruido expediente de suplemento de créditos número 3, con cargo al superávit que resultó de la liquidación del ejercicio anterior, sin aplicación hasta la fecha, y por medio de transferencias, dentro del vigente presupuesto de gastos, para satisfacer obligaciones insuficientemente dotadas, de carácter urgente e inaplazable, cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la

provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 664, en relación con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas por las personas y entidades a que se refiere el artículo 656 de dicha Ley.

Castrobarco (Junta de Traslaloma) 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miraveche

En el B. O. de la provincia, número 264, del día 24 de noviembre último, aparece un edicto de esta Alcaldía anunciando la subasta de pastos del monte «Robledal», para poder pastar 200 reses lanares, cabrío, vacuno y mayores, bajo tipo de tasación de 21.600 pesetas, quedando anulado; debiendo decir que podrán pastar 300 reses lanares, en la tasación de 4.800 pesetas.

Miraveche, a 17 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía del Valle de Manzenedo

Anuncio de subasta de bayas en el pueblo de Arreba.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, en escrito 1388, en el plan adicional de aprovechamientos ha sido autorizado para la celebración de esta subasta extraordinaria, que tendrá lugar en el Salón de actos de la Junta Administrativa del pueblo de Arreba, el día 12 del próximo enero, a las catorce horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente o vocal en quien delegue y dará fé del acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Correspondiendo al aprovechamiento de 96 hayas maderables, con un volumen 173.182 metros cúbicos de madera, cuya tasación es de 47.625 pesetas y el precio índice de 59.531,25 pesetas, las leñas para

la entidad propietaria, y procedentes del monte «La Torca», con pista hasta el monte.

Serán de aplicación a su vez y se observarán las normas señaladas por el Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero último y demás disposiciones que regulan esta clase de aprovechamientos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial publicado el efecto, se admitirán con media hora antes de celebrarse la subasta, acompañadas de los documentos pertinentes en cada caso y en sobres cerrados.

Valle de Manzanedo a 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Junta Administrativa de Silanes

En el B. O. de la provincia, número 264, del día 24 de noviembre último, aparece anunciada la subasta de los pastos del monte «Los Cabreros», para poder pastar 100 reses lanares, 80 de cabrío y 30 mayores, con una tasación de 4.560 pesetas, quedando anulado referido anuncio; siendo éste el de pastos subastados para 100 reses lanares, en la tasación de 1.600 pesetas, celebrándose al vigésimo día habil al siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las once de su mañana.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Concejo y bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

Silanes, a 15 de diciembre de 1953.—El Presidente de la Junta, Tomás Ortiz.

Junta administrativa de Terradillos de Sedano

Bases de mano de obra

Con arreglo a las cuales se saca a concurso la subasta de obras de un grupo escolar compuesto de Escuela unitaria, vivienda para Maes-

tro y Sala de Juntas en Terradillos de Sedano (Burgos).

Los constructores que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus solicitudes en las oficinas del Ayuntamiento de Terradillos de Sedano, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de estas bases en el B. O. de la provincia.

Terradillos de Sedano, 19 de diciembre de 1953.—El Presidente, Simón Díez.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Melgar de Fernamental

D. Raimundo Arias Pérez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Melgar de Fernamental,

Hago saber: Que habiendo sido solicitada por la mayoría de los regantes de las «Huertas Viejas», del cauce Molinar de esta Villa, la constitución de la correspondiente Comunidad a virtud de lo dispuesto en

el número 2 de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1884, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941, ya que esta Hermandad es Entidad cabeza de la Colectividad peticionaria, según preceptúa en el Decreto de 17 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluidos los industriales que de algún modo las utilizan, del Cauce Molinar antes citado, que sirven las aguas para el riego de las «Huertas Viejas» de esta localidad, a la reunión que a tal objeto tendrá lugar el día 31 de enero de 1954, a las doce horas, en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta Villa de Melgar de Fernamental.

Melgar de Fernamental, 14 de diciembre de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Raimundo Arias Pérez.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO

PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

En virtud del convenio suscrito con la Dirección General de Ganadería, la Caja ha establecido en su finca de Saldañuela un Centro Primario de Inseminación Artificial, que dispone de dos magníficos ejemplares de raza holandesa y uno de suiza «Schwitz», recientemente importados con motivo de la Feria Internacional del Campo

ESCUELA DE AGRICULTURA:

Los imponentes de la Caja pueden acudir a los cursos que se convocarán en la Escuela de Agricultura, que funcionará en el Palacio de Saldañuela (Sarracín), a 9 kilómetros de la ciudad de Burgos y emplazada en una finca de 130 hectáreas de cabida, propiedad de la Institución

Más de setenta y cinco mil burgaleses nos honran con su confianza
De cada seis habitantes de la provincia uno es cliente de la

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL

Por eso nuestro saldo en 28 años de vida rebasa los TRESCIENTOS MILLONES de pesetas.